

DON MELCHOR PORTOCARRERO LASSO de la Vega, Conde de la Monclova, Comendador de la Zarza, en el Orden, y Caualleria de Alcantara, del Consejo de Guerra de su Magestad, y Iunta de Guerra de Indias, Virrey Gouernador, y Capitan General de estos Reynos, y Prouincias del Perù, Tierra-firme, y Chile, &c.

POR AVER HALLADO EN ESTE REYNO, quando entre à gouernarle, gran confusion en la cobranza de Tassas, y entero de la Mita de Potosi, originada de los ordenes, que se despacharon, por el Señor Duque de la Palata mi Antecessor, en virtud de la Numeracion General, que se mando hazer en 21. de Iunio de 1683. y que aunque procurò acallar los cla-

mores, que se leuantaron por los Indios, y sus Caçiques, y Gouernadores, y por los Curas, y Corregidores, y dar satisfacion a los informes, que le hizieron los Señores Obispos de los malos efectos que auian producido las nueuas disposiciones dadas para que mitassen à Potosi, las Prouincias de Larecaxa, Tomina, Pilaya, Misque, Yamparaes, y la Parroquia de San Pedro de la Ciudad de la Paz, y ocho Curatos de la Prouincia de Cochabamba, y ocho de la de Porco, que se formaron despues de la Visita General del Señor Don Francisco de Toledo, y diez, y ocho Pueblos, que dicho Señor Virrey dexò libres en las Prouincias, que destinò à dicha Mita, de Potosi, y de auer sugetado nueuamente à ella los Indios, que se hallaron Forasteros en las Prouincias antiguas, que antes de la Numeracion General estaban libres de la obligacion de seruirla, y quitado vn descanço de los dos, conque se estableciò; y de auer igualado à estos, y a los Originarios en la paga de Tassa, y Tributo, por auer resultado de su publicacion, vna general commocion, y fuga de los Indios, y en especial de los que con nombre de Forasteros se hallaban empadronados duplicada, y triplicadamente en diferentes Pueblos, y Repartimientos, retirandose à quebradas, y despoblados, donde no podian ser doctrinados, ni gozar del Pasto espiritual, y algunos à tierras de Infieles; quedando mas grauados los Originarios, que persistian en sus Pueblos, y Reducciones, prontos al cumplimiento de sus obligaciones, por ser mayor el cargo de Tassas, y Mita, que auian de satisfacer.

Y por ocurrir à estos inconuenientes, dispuso vn papel de Aduertencias para la mejor execucion de sus despachos, que se imprimio paraque llegasse à noticia de todos, su data en veinte, y nueue de Abril del año de mil, y seiscientos, y ochenta, y nueue, en que dio à entender la justificacion de sus ordenes, y que à ningun Indio particular se le podia ocasionar perjuicio de ellas, ni a los Corregidores, Curas, y Caziques; porque concurriendo todos al cumplimiento de su obligacion, les seria facil conseguirle. Y por otros despachos dispuso, que en el cargo de Forasteros para la Mita, se hiziesse rebaja de quarenta por ciento, y para la paga del Tributo de cincuenta por ciento.

Fue

Fue tan infructuosa esta diligencia, que los Corregidores, Curas, y Caziques no entendieron lo que à cada vno se les advirtio en su ministerio, ò lo juzgaron impracticable. Pues auiendose recebido las Aduertencias, y demas expedientes, que precedieron à ellas en las diez, y seis Prouincias antiguas de la Mita, y en las cinco, que de nueuo se auian afectado, y en los Curatos, y Pueblos referidos, repitieron los mismos clamores al Señor Duque, lamentando el estado, y confusion, en que quedaban en tiempo, que aunque recibio algunas Cartas, antes de auer dexado el Gouierno, recibi yo las mas en el primer Correo de las Prouincias de arriba, que llegò à esta Ciudad, despues de auer echo mi entrada publica.

Y auiendolas reconocido, suspendi tomar resolucion sobre su contenido, juzgando, que negocio, à que se auia dado renombre, ò titulo de maximo de este Reyno, pedia mas seria y estudiosa deliberacion, y acuerdo, que el que permitian otros muchos negociados, que por entonces occurrieron, y no podian dilatarse, y principalmente el dificultoso, y complicado, mas que nunca, del despacho de la Armada, cuyos ramos son tantos, y de tanta hechura, que no dexan lugar para otros expedientes. Y luego que salio con el Tesoro de su Magestad, y de particulares à tres de Diziembre del año passado de seiscientos, y nouenta, vencidos otros emergentes, que se alternaron con cuydados de tan graue importancia: auiendo llegado en aquel tiempo à esta Ciudad el Conde de Canillas, Corregidor actual de Potosi, llamado paraque con su asistencia se tratasse de los medios, que se auian de elegir, para componer la revolucion, en que se hallauan las Prouincias, por ser persona, que podia dar las mas claras, y distintas noticias de el estado de ellas, asi por su gran zelo, y capacidad, como por las experiencias, que auia conseguido en doze años de Corregidor de aquella Villa; di principio à materia de tanta importancia, formando vna Iunta por Decreto de diez, y seis de Diziembre, de mil seiscientos, y nouenta, de los Señores Don Iuan Ximenez Lobaton, Oydor de esta Real Audiencia, Corregidor, que hà

ſido de Potoſi, Don Iuan Gonzales de Santiago, Oydor aſsi miſmo, que fue Fiſcal en el tiempo, que ſe hizo la Numeracion General, y concurrio con eſpecialidad à todos los expedientes que por ella ſe dieron, Don Mathias Lagunez, aſsi miſmo Oydor, que actualmente haze oficio de Fiſcal, Don Eſteuan Marquez de Manſilla, Fiſcal Protector General de los Naturales del Reyno, Conde de Canillas, Corregidor actual de Potoſi, y Conde de la Granja ſu anteceſſor en el cargo, y Don Ioſeph de Vzquiano, Contador de Retaſſas.

Y por auer muerto por fin de dicho mes de Diziembre dicho Señor Fiſcal Protector, y proueydo eſte cargo en el Doctor Don Pedro de Figueroa Dauila, Abogado de eſta Real Audiencia, mi Aſſeſſor General en los deſpachos de Eſpañoles, le di orden, paraque concurrieſſe en dicha Iunta, como tal Protector General, y en las que ſe tuuieron con dichos Señores Miniſtros, y perſonas expreſſadas, ſe vieron en mi preſencia todos los papeles de diligencias, è informes, que preſedieron à la reſolucion, que ſe tomò de hazer Numeracion General de los Indios, y las Reales Cedulas deſpachadas en ocho de Iulio del año paſſado de mil ſeiſcientos y ſetenta y ſeis, en que ſe mandò extender la Mita à nueuos Pueblos, ſiendo neceſſaria la extencion; y de veinte, y ocho de Mayo, de mil ſeiſcientos y ochenta y vno, en que ſu Mageſtad mandò, que luego, luego ſe dieſſe prouidencia a la materia, y todas las Cartas, y repreſentaciones de los Señores Obiſpos, y las de los Corregidores, Curas, y Caziques; y deſiſtimientos, que hazian de los cargos, por no poder dar cumplimiento à las nueuas obligaciones, que ſe les auian impueſto, y los expedientes, que ſobre lo repreſentado dio el Señor Duque en diferētes ordenes particulares, y papeles impreſſos; y de todo lo viſto cō eſpecial prolixidad, y reparo, ſe formò en mi preſencia, y de dicha Iunta vn Memorial ajuſtado, que firmaron los Relatores de ella, auiendoſe tenido para conſeguirlo treinta, y tres Iuntas.

Y pareciendome, que la importancia de la materia requeria para ſu reſolucion la aſsiſtencia, y conferencia de todos los

Señores

Señores Ministros, de la Audiencia, y Cōtadores del Tribunal de Cuentas por la que auian tenido en los Acuerdos, que hizo, el Señor Duque para sus resoluciones, provei Decreto en doze de Mayo del año passado, de mil seiscientos y nouenta y vno, paraque concurriessen à la Iunta todos los Señores Oydores de esta Audiencia, y Alcaldes del Crimen, y Contadores del Tribunal de Cuentas; y en las que se tuuieron con los Señores Ministros, que entraron de nueuo, que han sido cincuenta, y vna, se vio à la letra dicho Memorial, y se tuuieron presentes en ellas todos los papeles, de que se formò, y se reconocieron los que parecieron necessarios para su mejor inteligencia. Y auiendose visto à satisfacion de todos los Ministros para instruirse de su contenido, di orden al Señor Fiscal, y al Protector General, en treinta y vno de Mayo de mil seiscientos y nouenta y vno, paraque sobre lo visto, y conferido, pidiessen lo que fuesse de la obligacion de sus cargos.

Y luego que lo executaron, se vio en veinte y cinco Iuntas el papel, que dio el Señor Fiscal, y en vna el de el Protector General, y se passò à discurrir sobre lo pedido, y atratar de los remedios, que se podian aplicar en el estado presente; para lo qual me parecio hazer separadas preguntas en los puntos de mayor grauedad, è importancia, y que en ellos se tuuiesse la conferencia necessaria, y se me diesse parecer con toda claridad, y expression por los Señores de la Iunta, dexando otros de los que el Señor Fiscal propuso en su escrito, paraque su Magestad, y su Real Consejo de Indias se siruiesse de resoluerlos como lo tenia pedido.

Y auiendo oido los pareceres, que se me dieron en dichos puntos, y tomado por escrito lo preguntado, y respondido en particular por cada vno de los que votaron, y teniendo presente el orden de su Magestad, dado al Señor Duque, por Cedula de veinte y cinco de Otubre, de mil seiscientos y ochenta, paraque juntandose con el Señor Arçobispo de esta Ciudad, y otros Ministros, resoluiesse el negocio de la reintegracion de la Mita de Potosi, y quan conueniente seria su concurrencia, por

su zelo manifestado en todo, lo que ha sido à su cargo del seruicio de su Magestad, conseruacion del Reyno, y buen tratamiento de los Indios: di orden a los Relatores, paraque le lleuassen todos los papeles de lo visto, conferido, y votado, segun parecio a su Excelencia se executasse, quando le propuse la concurrencia, por no embarasarse en las assistencias de las repetidas Iuntas, que se auian de tener por la calidad, y variedad de los puntos, que necessitaban de resolucion; y cō su reconocimiento, dio su parecer al margen de cada vna de las preguntas, escrito, y firmado de su mano.

El qual se lleuò a la Iunta, assi paraque se viesse por todos los Señores Ministros, y se tuuiesse noticia del dictamen, que auia formado, como paraq̄ con ella, si alguno quisiesse reformar el que auia dado, pudiesse hazerlo. Y pareciendome tener executadas todas las diligencias, que pueden conducir al acierto, que se desea en negocio de tan grande importancia, con tales formalidades, quales no se avran experimentado en otro alguno de los que se han tratado en este Superior Gouierno: considerando los pareceres, que se me han dado, y el estado presente de las cosas, y lo mas cōueniente para componer la confusiō, en que hallè el Reyno. Ordeno en cada punto de los preguntados, conferidos, y consultados en la Iunta, lo siguiente.

PVNTO PRIMERO.

EL primero de los propuestos fue: si los despachos, que dio el Señor Duque en virtud de la Numeracion General, con las nuevas disposiciones, que se han expressado para la paga de Tributos, y entero de la Mita de Potosi, y prouidencias de rebajas, para la Mita de quarenta por ciento, y para el Tributo de cincuenta por ciento, podian correr segun, y como se expidieron, ò necessitauan de reforma?

En que todos los Señores de la Iunta fueron de parecer, que

que no debian correr dichos despachos: conformandome con el. Mando, no corran en todo lo que se reformaren por este.

PVNTO SEGVNDO.

EL segundo, y su propuesta se reduxo: à si la Numeracion hecha en dichas diez, y seis Prouincias antiguas de los Indios originarios de ellas, y cuenta formada en su virtud en los despachos de Tributo, y Mita, que dio el Señor Duque, podia correr por aora, mientras no se mandasse otra cosa por el Gouierno?

Por auer parecido à todos, que no auia inconueniente, en que por aora corriesse la cuenta, y cargo de originarios. Me conformo con este parecer.

PVNTO TERCERO.

EL punto tercero fue: si podia correr assi mismo la cuenta por lo tocante à Indios Forasteros para algun efecto?

Parecio, que no debia correr, ni estimarse dicha cuenta, por estar adicionada generalmente por todos. Me conformo con su dictamen.

PVNTO QVARTO.

EL quarto punto fue: si podia correr la extencion de Mita, que el Señor Duque hizo en las Prouincias de Larecaja, Yam-

Yamparaes, Tomina, Pilaya, y Paſpaya, Miſque; y en la Parroquia de San Pedro de la Ciudad de la Paz, y en diez y ſeis Curatos, y diez y ocho Pueblos de las diez y ſeis Prouincias antiguas, que antes eſtauan libres de la Mita, y ſe afectaron de nueuo en dichos deſpachos?

Y en quanto à dichas Prouincias, y Parroquia de la Paz, fueron conformes todos los pareceres, en que no debia correr la extencion de la Mita, por los grandes inconuenientes, que ſe auian reconocido con la nouedad de afectarlas. Y por lo tocante a dichos Curatos, y Pueblos, parecio conueniente a la mayor parte de la Iunta, quedaſſen libres, como los dexo el Señor Don Franciſco de Toledo en ſu Viſsita General, y reparticion, que hizo de la Mita de Potoſi, por los grandes perjuicios, que auian reſultado de la nouedad, expreſlados en dicho Memorial ajuſtado. Y me conformo con lo conſultado; aſsi en quanto à la libertad de dichas Prouincias, y Parroquia de la Paz, nueuamente afectas; como en quanto a dichos diez y ſeis Curatos, y diez y ocho Pueblos de las antiguas, para que en adelante no tengan obligacion de embiar Mita à Potoſi, y ſe conſeruen en la libertad, que tenian al tiempo de dicha Numeracion General.

PVNTO QVINTO.

EL punto quinto fue: proponer lo que ſe me auia conſultado en la pregunta tercera, ſobre que no corrieſſe la cuẽta, que ſe hizo de Indios Foraſteros en los deſpachos del Señor Duque, por la falencia; è incertidumbre de ella; y ſi ſe auia de voluer à hazer, y en que forma; y ſi auia de ſeruir, ò no para el capital de la Mita de Potoſi, y para la paga del Tributo en el lugar, donde ſe numeraſſen, y que prouidencia ſe podria dar mientras ſe executaſſe otra Numeracion de eſta eſpecie de Indios.

En

En este punto (como de mayor grauedad, è importancia) huuo variedad de pareceres, assi en la forma, y distincion, en que se auian de numerar dichos Indios, como en las obligaciones, con q̃ auian de quedar, sintiendo vnos debia ser igual la de la Tassa, à la que pagauã los Originarios de los Pueblos, donde se numerassen, y quedar afectos al seruicio de la Mita, de Potosi: y otros, que se les debia minorar la Tassa, por falta de tierras, y de medios para pagarla, y releuarles del seruicio de la Mita, como antes de la Numeracion estauan releuados. Y me conformo con este vltimo parecer, en quanto à que queden libres de dicha Mita de Potosi, y con el que todos dieron de que se cuenten, y reuisiten: declarando, como declaro, que la cuenta, ò Padrones no ha de ser para igualarlos con los Originarios en el Tributo, sino para señalarles el que fuere proporcionado à su possible.

Y por aora, hasta que se hagan reuisitas en los Repartimientos, ò Prouincias, cobraràn los Corregidores de ellas de qualquier genero de Forasteros el Tributo, en que antes de la Numeracion General, que mandò hazer el Señor Virrey Duque de la Palata, estauan tassados los Yanaconas de la Real Corona en la Caxa del distrito, como no exceda de siete pesos corrientes en plata; y si fuere menos la cantidad, que la referida, pagaran la que assi fuere por tassacion, ò costumbre; y quando llegue el caso de hazer las Reuisitas, se comprehenderan los Forasteros con distincion, y separacion, paraque paguen el Tributo, que se les tassare, segun lo que su Magestad tiene ordenado se execute con ellos.

PVNTO SEXTO.

EL sexto punto de los conferidos fue: Si en el Repartimiẽto de la Mita se debe obseruar la cuenta de la septima;

como su Mageſtad lo tiene mandado, ò ſe diſcurria algun motiuo de nouedad, y el que lo tuuieſſe lo explicaſſe?

Y por auer ſido todos de parecer, que el Repartimiento ſe hizieſſe de la ſeptima parte de tributarios. Ordeno ſe execute aſsi por el Contador de Retaſſas, y que no ſe exceda de eſte computo con ningun pretexto.

PVNTO SEPTIMO.

EL ſeptimo punto fue: Si ſe auia de lleuar la Mita à Potoſi con dos deſcanſos, como la eſtableciò el Señor Don Franciſco de Toledo, ù con vno, como lo diſpuſo el Señor Duque?

Y por auer ſido todos de parecer, que debian gozar en Potoſi los Indios de la Mita, de dos ſemanas de deſcanſo, trabajando vna: Mando, no corra lo eſtablecido en la nueua diſpoſicion del Señor Duque, y que ſe cumpla lo diſpueſto por el Señor Don Franciſco de Toledo.

PVNTO OCTAVO.

EL octauo punto fue: Si la reparticion de Mita era preciſſo ſe hizieſſe en numero de cincuenta Indios à cada Cabeça de Ingenio, como la executò el Señor Duque, aunque el numero de Mitayos ſe huuieſſe minorado; ò podia hazerſe en menor numero paraque alcançaſſe à mas Ingenios de los que eſtuuieſſen corrientes, y abiados?

Y con lo que diſcurrieron en el los Señores Don Iuan Ximenez Lobaton, y Condes de la Granja, y Canillas, parecio

çio à la Iunta se podian repartir quarenta Indios à cada Cabeça de Ingenio, teniendose por suficiente este numero, paraque no descaeçiessen, y que por no poder alcançar à todos los que tenian reparticion, me informasse de personas practicas, zelosas, y desinteressadas, quales Ingenios se debian preferir en la reparticion en el estado presente, y que la que hiziesse, se podia alterar en lo futuro segun los accidentes del tiempo.

Y aunque me hallaua con diferentes informes secretos de el estado de los Ingenios de la Ribera de Potosi, por los quales pudiera dar expediente a la materia; toda via por assegurar mas el acierto, di orden a dichos Señores Don Iuan Ximenez Lobaton, y Condes de la Granja, y Canillas, paraque concurriessen à reconocer dichos informes, y por ellos, y por los que pudieran hazerme, como tan practicos de aquella Ribera me dixessen con separacion los Ingenios, que estauan desabiados, en que se vsaba mal de los Indios, y los que estauan corrientes dignos de ser preferidos.

Y auiendo executado esta diligencia, segun parecio necessaria en la Iunta. Ordeno se señalen à cada Ingenio quarenta Indios de continuo trabajo, segun la instruccion, que tengo dada al Contador de Retassas, regulada à la septima de los Indios originarios, que se hallaron en dichas diez y seis Prouincias al tiempo de la Numeracion, quedando excluidos de los cincuenta y siete contenidos en la reparticion del Señor Duque, los que ha parecido estar inutiles, y otros por no alcançar los Indios en el numero, que se ha tenido por precisso para la reparticion, quedando abiados los mas vtiles, y con esperança los q̃ estando corrientes, no han tenido reparticion, de que se tendran presentes para acomodarlos en qualquiera accidente que sobre venga.

PVNTO NOVENO.

EL noueno punto de los propuestos, y cōferidos fue: Si cōuendria, q̃ en cada vno, dos, ò tres años se repitiessen Re

uisi-

uisitas,ò Padrones en las Prouincias de los Indios de ellas, para escusar por este medio, q̃ recaigan en los presentes, y efectiuos las obligaciones de los muertos, y ausentes, como lo pidio el Señor Fiscal en su escrito, ò quando las pidiessen los Indios, ù otros interessados, como lo pidio de palabra en la Iunta el Protector General, representando no ser de conueniencia de los Indios se repitan Numeraciones, mientras no se pidiessen, y juzgassen necessarias; y que el agrauio, que se les auia hecho consistia, en que aunque pedian Reuisitas los Pueblos, y Repartimientos de las Prouincias afectas a la Mita por las faltas de muertos, y ausentes, y recaer en los presentes el cargo, que en los tiempos antiguos se les auia hecho de Mita, y Tributo, que no podian satisfacer, se les denegauan; y si se facilitasse hazer nueua cuenta quando conuiniesse, quedarian aliuiados.

Y auiendo oido lo que se discurrio en este punto por la Iunta. Me conformo con el parecer, que se mediò por la mayor parte de ella, de que por aora corra el cargo de Originarios de la Numeracion General, segun se hizo en los despachos, que por ella se dieron; y quando lo pidiere la necessidad, se despacharan Prouissiones de Reuisitas a los Pueblos, y Repartimientos, en que se debieren hazer, no solo en las Prouincias de Mita, sino en todas las del Reyno, y sin ningun embarazo en las de la Mita de Potosi; ò ya sea pidiendolas el Señor Fiscal, ò los Indios, ù otro interessado, ù de oficio, por los motiuos, que se puedan tener en este Gouierno Superior, sin que ayan de executarse todas a un mismo tiempo, y desde luego se despacharan las que se tuuieren por conuenientes, y hasta que se hagan, y por ellas se forme nueua cuẽta, ha de correr la hecha por la Numeracion General en los Originarios de dichas diez y seis Prouincias, y en las de mas del Reyno para Mita, y Tributo.

PVNTO DEZIMO.

EL dezimo punto fue: Si se auia de aumẽtar el jornal, que se paga

se paga en Potosi a los Indios Mitayos, que ha sido de quatro reales cada dia, excluyendo el Lunes, que no se ha pagado à los que siruen en la labor de las Minas, por auer representado el Señor Fiscal, y el Protector General ser muy corto?

Y auiendo sido todos de parecer, que se debia pagar el dia Lunes, como los demas de la semana, por ocuparse los Indios en concurrir en la Chancha de Guayna, para el entrego, que se haze de la Mita, y en subir al Cerro los que labran las Minas, solo huuo diferencia en el aumento del jornal. Y me conformo con el parecer de los que dixeron deber ser de cinco reales cada dia en todos los seis de la semana, desuerte que en ella ganasse treinta reales el Mitayo.

Y porque incidentemente se trataron otros dos puntos: el vno, sobre que con este aumento podian pagar commodamente sus Tributos los Indios de la Mita sin necessidad de la releuacion, ò reserua, que el Señor Duque les concedio el año siguiente al de su tanda, constando auerla seruido enteramente; y el otro, sobre el excesso de la cantidad porque se rescatauan los que, por no seruir, dauan dinero, paraque se alquilasse otro en su lugar, siendo en lo antiguo de siete pesos, y en lo moderno de quatro pesos, y quatro reales, quando el jornal, q̃ se ha pagado a los que cumplen su obligació por sus personas, ha sido solo de veinte reales por semana, en que ha auido gran desigualdad, è injusticia.

Y pareciendo à todos los de la Iunta, que no pudiendose escusar esta forma de entero en plata, seria justo se moderase à tres pesos por semana: Me conformo con el parecer de la Iunta en vno, y otro punto, y reuoco lo mandado por el Señor Duque, en quanto a la releuacion del Tributo de dicho año siguiente al de la tanda del seruicio de la Mita. Y ordeno se cobre enteramente, como se executaua antes de dicho orden; y modero los quatro pesos, y medio, conque se contribuia por el Indio, que se enteraua en plata, a tres pesos corrientes de à ocho. Y dandolos el Capitan Enterador en lugar del que faltare, cumplira con su obligacion, sin que se le pueda pedir mas

 canti-

cantidad, pena de perdimiento de los Indios al que contrauiniere à ello; y la mesma se impone al que no alquilare otros para el continuo trabajo de las Minas, ò Ingenio con la cantidad que se entregare para el efecto.

Y sobre el cumplimiento de este orden velaran las personas, a quienes toca por la obligacion de sus oficios, y en especial el Corregidor de Potosi, y por qualquiera omission, ò tolerancia, que se aueriguare tener, se le hara gran cargo, y se procedera à executar la demostracion, que conuenga, como tambien a los Veedores, y demas personas, que debieren concurrir y zelar estos abusos.

PVNTO VNDEZIMO.

EL vndezimo punto fue: Proponer lo pedido por el Señor Fiscal en su escrito, sobre que se pagasse a los Indios Mitayos el leguaje de ida, y buelta à seruir dicha Mita de Potosi, como su Magestad lo tiene mandado, a que no se daua entero cumplimiento.

Y todos fueron de parecer, se pagase en la cantidad señalada por cada legua, sin que se haga nouedad en ella; y que para la puntualidad de la paga, seria conueniente se hiziesse quando se entrega la Mita, y se passa la muestra de Mitayos en el oficio de Cabildo de Potosi en presencia del Corregidor.

Y teniendo por vtil, y conueniente à los Indios, paraque sean enteramente satisfechos, lo consultado por la Iunta. Mando se obserue, y que el Corregidor de dicha Villa assista precissamente en dicha muestra, y haga se executen las pagas de lo que importaren los leguajes en su presencia.

PVN-

PVNTO DVODEZIMO.

EL punto duodezimo fue proponer: Si ſeria conueniente (como ſe auia informado por algunas perſonas zeloſas del bien de los Indios) que el Repartimiento de Mita a los Ingenios de Potoſi ſe diſpuſieſſe de forma, que huuieſſe menos intereſſados en cada Prouincia, y Pueblo, y lo que importaſſe ſu ſeptima, ſe aplicaſe (ſi pudieſſe ſer) à vna Cabeça, paraque tuuieſſen los Indios de vna Prouincia, Ayllo, y Repartimiento el cõſuelo de trabajar jũtos, y no diuidirſe, y ſi ſe les agrauiaſſe, pudieſſen con mas esfuerço en cuerpo de Prouincia, Pueblo, Ayllo, ò Repartimiento, repreſentar ſu quexa.

Y auiendo òydo al Señor Fiſcal ſobre ello, y al Protector General, como partes, y lo que diſcurrieron los Señores Don Juan Ximenez Lobaton, Condes de la Granja, y de Canillas, pareciò a la Iunta ſer conueniente eſta forma de reparticion.

Y conformandome con ſu parecer. Mando ſe execute, y que el Contador de Retaſſas diſponga en ella la reparticion, que ſe ha de hazer, con aduertencia, de q̃ ſi en algun tiempo ſe reconociere ſer de perjuicio a los Indios, ſe variarà, y ſe darà la que ſe tuuiere por mas conueniente.

Para que lo reſuelto tenga cumplido efecto. Mando, que los deſpachos dados por el Señor Duque ſobre la paga del Tributo, y entero de la Mita, no corran en todo lo que fueren contrarios à eſte; y que por aora corra la cuenta, que en ellos ſe hizo de Originarios para vno, y otro efecto, mientras no ſe hiziere otra en virtud de las Reuiſitas particulares, que ſe mandaren executar.

Y que por lo tocante a Foraſteros, ſe hagan deſde luego por los Corregidores de las Prouincias, Padrones en la forma, que ſe acoſtumbra, para efecto de la paga de el Tributo, que por aora ſe les ſeñala, y no para el ſeruicio de la Mita de Potoſi, porque deſde luego quedan releuados de ella; como tam-

bien las Prouincias referidas de Larecaxa, Yamparaes, Tomina, Pilaya y Pafpaya, Mifque, y la Parroquia de San Pedro de la Ciudad de la Paz, y los diez y feis Curatos, y diez y ocho Pueblos nueuamente afectos por el Señor Duque en las Prouincias antiguas, a quienes no fe les ha de obligar à enterar Mita alguna à Potofi.

Y fe guardara en todas las de arriba el computo de la feptima para qualquier feruicio perfonal, y fe lleuara la de Potofi con los dos defcāfos, que difpufo el Señor Virrey D. Francifco de Toledo, fin embargo de lo innouado por el Señor Duque, que fe reuoca.

Y el Contador de Retaffas executarà todo lo referido por lo que toca a fu oficio, y difpondra la reparticion en numero de quarenta Indios à cada Cabeça de Ingenio, fegun el orden, q̄ le tengo dado para ella.

Y fi los Indios de dichas Prouincias afectas, ù de otras, ù otro qualquier intereffado necefsitare de que fe hagan Riuifitas particulares, occurriran à reprefentarlo à efte Superior Gouierno con la feguridad de que feran oidos, y fe les guardarà jufticia.

Y por lo tocante al Iornal, que fe ha taffado de cinco reales por dia en todos los feis de la femana. Mando al Corregidor de Potofi lo haga executar, y que enterandofe por el Indio que faltare tres pefos por femana, no fe obligue al Capitan Enterador à otra contribucion para fuplir la falta.

Y afsi mifmo, en que fe paguen los leguajes en la forma, y cō la calidad expreffada, fin q̄ fe falte a ella en manera alguna.

Y dicho Contador de Retaffas harà la reparticion de Indios a los Ingenios con interuencion de los Señores Don Iuan Ximenez Lobaton, Don Iuan Gonzales de Santiago, y Condes de la Granja, y de Canillas, con el orden, y forma refuelta, la qual fe cumplira en la execucion del entero de la Mita.

Y los Indios que la firuieren, pagaran fu Tributo, como antes fin releuacion alguna, por quedar, como queda reuocada la concedida por el Señor Duque.

Por

Porq̃ la ſeptima de todos los Indios Tributarios de las diez y ſeis Prouincias antiguas, que afectò a la Mita de Potoſi el Señor Virrey Don Franciſco de Toledo, ha de continuar ſeruirla por ſus tandas, y no pueden acudir à otros ſeruicios de Chacras, Eſtancias, Obrajes, y Minas, ù de otra qualquiera calidad, que ſean, fuera de dicha Mita de Potoſi. Declaro quedar libres de qualeſquiera otros Repartimientos, que de ellos ſe ayan hecho por eſte Superior Gouierno, y auer ceſſado la aſsignacion y mercedes de ellos, paraque no ſe enteren, y corra la cuenta de la ſeptima para Potoſi ſin defalcacion alguna.

Y los Corregidores, y demas Iuſticias de las Prouincias, y los Caziques, Gouernadores, y Mandones de ellas, cada vno por lo que le tocare, executaran lo mandado en eſte deſpacho, ſin contrauenir à ello en manera alguna, de que quedarà copia en los libros de Gouierno, y ſe tomarà razon en el Tribunal de Cuentas, y en la Contaduria de Retaſſas de eſte Reyno. Fecho en la Ciudad de los Reyes en veinte y ſiete dias del mes de Abril, de mil ſeiſcientos, y nouenta, y dos años.

Por man.do de su Ex.a
Don Antt.o de yturricarra

Por la presente [illegible]

y sus Provincias [illegible]

tro Virrey [illegible]

[illegible]